

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación**

**Reglamento Para Regir la Auditoría
de las Determinaciones Finales, Certificaciones y
Permisos Expedidos**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

Número: 8572

Fecha: 20 de marzo de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Reglamento Para Regir la Auditoría
de las Determinaciones Finales, Certificaciones y
Permisos Expedidos



Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador



Luis García Pelatti
Presidente
Junta de Planificación

Vigencia del Reglamento

20 de MAR de 2015

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2015-005

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA APROBAR EL
REGLAMENTO PARA REGIR LA AUDITORÍA DE LAS DETERMINACIONES
FINALES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS EXPEDIDOS**

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico” (“Ley Núm. 75”) establece que la Junta de Planificación de Puerto Rico (Junta de Planificación) tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para lograr esta encomienda, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y los reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en Ley Núm. 75 o cualquier otra ley especial.

POR CUANTO: La Ley 161-2009, según emendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” (Ley 161), estableció el marco legal y administrativo para regir la solicitud, evaluación, concesión y denegación de autorizaciones y permisos en Puerto Rico. Mediante la Ley 151-2013 (Ley 151), se añadió un nuevo Artículo 2.3C a la Ley 161. Dicho Artículo establece que, “la Junta de Planificación auditará las determinaciones finales y los permisos expedidos por los Profesionales Autorizados y por la Oficina de Gerencia de Permisos, así como las certificaciones que emitan los Inspectores Autorizados, dentro de un periodo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se expidan”. A renglón seguido añade que, “la Junta de Planificación establecerá, mediante reglamento, el método que seguirá para seleccionar al azar las determinaciones finales y los permisos a ser auditados”.

POR CUANTO: El Artículo 69 de la Ley 151, sobre la Revisión de Reglamentos, dispone que, “las Entidades Gubernamentales Concernidas y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas y memorandos que establecen procedimientos, políticas y formularios de permisos, con la intención

de simplificar y aclarar los procesos de permisos para atemperarlos a la política pública adoptada en esta Ley”.

POR CUANTO: En cumplimiento con el mandato de la Ley 161, según enmendada, la Junta de Planificación creó un nuevo Sub-Programa de Auditorías de Cumplimiento, adscrito al Programa de Planificación Física. El mismo será el responsable de establecer y adoptar la reglamentación que registrará el proceso de las auditorías conforme lo establecido en la Ley 161, según enmendada por la Ley 151.

POR CUANTO: La Junta de Planificación, cumpliendo con las disposiciones del Artículo 27 de la Ley Núm. 75, supra; de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y de la Ley 161, según enmendada por la Ley 151; publicó un aviso de vista pública en el periódico Primera Hora, edición del 12 de junio de 2014, en los idiomas español e inglés. En la vista pública, se discutiría el Reglamento propuesto para Regir la Auditoría de las Determinaciones Finales, Certificaciones y Permisos Expedidos. La vista pública se celebró el 27 de junio de 2014, en los salones de audiencia B y C de la Torre Norte del Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella en Santurce. Durante el procedimiento de vista pública, se contó con la participación de agencias gubernamentales, municipios y público en general.

POR CUANTO: El proceso de recibir comentarios culminó el 12 de julio de 2014, treinta (30) días luego de ser publicado el anuncio de vista pública sobre la adopción del Reglamento para Regir la Auditoría de las Determinaciones Finales, Certificaciones y Permisos Expedidos, según dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”, el 31 de julio de 2014, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), emitió la Determinación de Cumplimiento Ambiental vía Exclusión Categórica, Caso Núm. 2014-DEC-00303.

POR CUANTO: Celebrada la vista pública requerida y considerados los comentarios recibidos, la Junta de Planificación adoptó el Reglamento para Regir la Auditoría de las Determinaciones finales, Certificaciones y Permisos Expedidos mediante Resolución del 1 de agosto de 2014.

POR CUANTO: Entre los objetivos más importantes de la Junta de Planificación, se encuentra regular el proceso de desarrollo del País. A esos efectos, las auditorías de cumplimiento de las determinaciones finales,

certificaciones y permisos expedidos por los Profesionales Autorizados, la OGPe y los municipios autónomos servirán como herramienta para velar por el fiel cumplimiento con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas y resoluciones vigentes.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para Regir la Auditoría de las Determinaciones Finales, Certificaciones y Permisos Expedidos adoptado por la Junta de Planificación mediante Resolución del 1 de agosto de 2014, y que para que así conste, firmo dos (2) copias del Reglamento para entregarse a la Junta de Planificación.

SEGUNDO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

TERCERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de marzo de 2015.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 6 de marzo de 2015.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO

1 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN

PARA ADOPTAR REGLAMENTO PARA REGIR LA AUDITORÍA DE LAS DETERMINACIONES FINALES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS EXPEDIDOS (REGLAMENTO DE AUDITORÍA)

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico conforme a las facultades concedidas por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico; la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación; la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, celebró vista pública para adoptar el Reglamento Para Regir la Auditoría de las Determinaciones Finales, Certificaciones y Permisos Expedidos el día 27 de junio de 2014 en el Municipio de San Juan.

POR CUANTO: La Ley Núm. 151 de 10 de diciembre de 2013 en su Artículo 69.- Revisión de reglamentos, establece: "Dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, las Entidades Gubernamentales Concernidas y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas y memorandos que establecen procedimientos, políticas y formularios de permisos, con la intención de simplificar y aclarar los procesos de permisos para atemperarlos a la política pública adoptada en esta Ley".

POR CUANTO: La Ley Núm. 151 de 2013, supra, en su Artículo 72.-Transferencia de funciones, establece:

...

"Se transferirá las divisiones de Auditoría de Determinaciones Finales de la Oficina del Inspector General de Permisos a la Junta de Planificación y cualquier otra facultad o función que previo a la aprobación de esta Ley haya podido ejercer la Oficina del Inspector General de Permisos con relación a las auditorías, que no hubiese sido transferida o encomendada expresamente, para que la Junta de Planificación las utilice para la consecución de los fines y los propósitos de esta Ley."

POR CUANTO: El Artículo 2.3C.-Auditoría de determinaciones finales, de la Ley Núm. 151 de 2013, supra, indica:

"La Junta de Planificación auditará las determinaciones finales y los permisos expedidos por los Profesionales Autorizados y por la Oficina de Gerencia de Permisos, así como las certificaciones que emitan los Inspectores Autorizados, dentro de un período no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se expidan. La Junta de Planificación establecerá, mediante reglamento, el método que seguirá para seleccionar al azar las determinaciones finales y los permisos a ser auditados."

POR CUANTO: Se celebró vista pública para discutir la adopción del Reglamento Para Regir la Auditoría de las Determinaciones Finales, Certificaciones y Permisos Expedidos, en la cual se presentaron los siguientes asuntos:

1. Facultades, deberes y funciones de la Junta de Planificación
2. Establecer procedimientos para regir la auditoría de las determinaciones finales expedidas.
3. Establecer el método que se seguirá para seleccionar al azar las determinaciones finales y los permisos a ser auditados.

VP
AO
JOS

4. Definir las acciones correctivas a ser implantadas o recomendadas como producto de los hallazgos de las auditorías realizadas.
5. Procedimientos para la imposición de multas administrativas y otras penalidades.
6. Aplicabilidad de reglamento
7. Entre otros asuntos

POR CUANTO: La Vista Pública se llevó a cabo el 27 de junio de 2014 a las 10:00 am en los salones de audiencia B y C del Piso P de la Torre Norte del Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, en San Juan. El aviso de prensa se publicó en el periódico Primera Hora el jueves, 12 de junio de 2014 en la página 55, en el idioma español e inglés. Como parte de la vista pública, también, se presentó y discutió las enmiendas al Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos. Hubo participación de agencias y municipios y público en general. Se concedió un término de veinte (20) días a partir de la vista pública para someter comentarios por escrito, los cuales vencieron el 27 de julio de 2014.

POR CUANTO: El reglamento de Auditoría cumplió con el trámite ambiental correspondiente, mediante una determinación de Cumplimiento Ambiental por exclusión categórica número 2014-DEC-00303, emitida el 31 de julio de 2014, conforme resolución R-11-17;17107, de 21 de noviembre de 2011.

POR CUANTO: Luego de un estudio y ponderación de los planteamientos y recomendaciones hechas por los organismos gubernamentales, las entidades privadas y la ciudadanía en general expresados durante y posterior a la vista pública, se hicieron las modificaciones, que se consideraron apropiadas, al documento llevado a la consideración pública.

POR TANTO: Basado en lo anteriormente expuesto y en virtud de las Leyes Número 75 de 24 de junio de 1975 y Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 1 de agosto de 2014, resuelve: **ADOPTAR** el Reglamento Para Regir la Auditoría de las Determinaciones Finales, Certificaciones y Permisos Expedidos (Reglamento de Auditoría), según documento que acompaña esta resolución.


Luis García Pelatti
Presidente


Norma I. Peña Rivera
Miembro Asociado

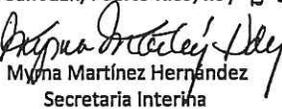
EXCUSADO
Pedro M. Cardona Roig
Vicepresidente


Juan C. Santiago Colón
Miembro Asociado


Sylvia Rivera Díaz
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior Resolución fue adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 1 de agosto de 2014 y para uso y conocimiento general, archivo en autos, notificó la presente, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 MAR 2015


Myrna Martínez Hernández
Secretaria Interina

 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1	DISPOSICIONES GENERALES	1
REGLA 1.1	REGLAMENTO DE AUDITORIAS DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN	1
Sección 1.1.1	Título	1
Sección 1.1.2	Autoridad	1
Sección 1.1.3	Propósito y Objetivos Generales	1
Sección 1.1.4	Aplicabilidad	2
Sección 1.1.5	Vigencia	2
Sección 1.1.6	Cláusula de Separabilidad	2
REGLA 1.2	JUNTA DE PLANIFICACIÓN	2
Sección 1.2.1	Jurisdicción y Competencia	2
Sección 1.2.2	Facultades, Deberes y Funciones	3
Sección 1.2.3	Delegación de Funciones	4
Sección 1.2.4	Naturaleza de las Determinaciones Finales	5
REGLA 1.3	TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTE REGLAMENTO	5
CAPÍTULO 2	AUDITORÍAS DE DETERMINACIONES FINALES	6
REGLA 2.1	REVISIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE DETERMINACIONES FINALES	6
REGLA 2.2	AUDITORÍA DE DETERMINACIONES FINALES	6
Sección 2.2.1	Disposiciones Generales	6
Sección 2.2.2	Metodología para las Auditorías de la Junta de Planificación	7
REGLA 2.3	INSPECCIONES	8
Sección 2.3.1	Disposiciones Generales	8
Sección 2.3.2	Derecho a Inspeccionar	8
Sección 2.3.3	Metodología para las Inspecciones	9
CAPÍTULO 3	NORMAS PARA CITAR TESTIGOS, REQUERIR DOCUMENTOS, REALIZAR ENTREVISTAS Y TOMAR DECLARACIONES JURADAS	11
REGLA 3.1	Disposiciones Generales	11
REGLA 3.2	Contenido de las Citaciones	11
REGLA 3.3	Diligenciamiento de Citaciones	12

REGLA 3.4	Normas Generales Aplicables a las Entrevistas y a la Toma de las Declaraciones Juradas	12
Sección 3.4.1	Personas que Podrán Estar Presentes	12
Sección 3.4.2	Advertencias y procesos en la Entrevista o Toma de Declaración Jurada	13
Sección 3.4.3	Normas Específicas Aplicables a las Entrevistas	14
Sección 3.4.4	Normas Específicas Aplicables a la Toma de Declaraciones Juradas	15

REGLA 3.5	Normas Generales Aplicables al Requerimiento de Documentos u Objetos	15
------------------	---	-----------

REGLA 3.6	Orientación al Testigo en Casos donde se Sospeche Corrupción por parte de Funcionarios Públicos	16
------------------	--	-----------

REGLA 3.7	Personas que Pueden ser Consideradas Sospechosas de la Comisión de un Delito	17
------------------	---	-----------

CAPÍTULO 4	ACCIONES POSTERIORES A UNA AUDITORÍA DE DETERMINACIONES FINALES REALIZADAS	19
-------------------	---	-----------

REGLA 4.1	HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA DE DETERMINACIONES FINALES	19
------------------	---	-----------

Sección 4.1.1	Disposiciones Generales	19
Sección 4.1.2	Recomendaciones de Auditorias	19

CAPÍTULO 5	ADOPCIÓN	23
-------------------	-----------------	-----------

Sección 5.1.1	Adopción	23
---------------	----------	----

WGP

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.1

REGLAMENTO DE AUDITORIAS DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Sección 1.1.1

Título

Este Reglamento se denominará y citará como el “Reglamento Para Regir la Auditoría de las Determinaciones Finales, Certificaciones y Permisos Expedidos”.

Sección 1.1.2

Autoridad

Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.

Sección 1.1.3

Propósito y Objetivos Generales

Este Reglamento tiene el propósito de regular los siguientes aspectos de la Junta de Planificación:

- a. Procedimientos para regir la auditoría de las determinaciones finales expedidas al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 161, *supra*, Ley Núm. 81, *supra*, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes.
- b. Establecer el método que se seguirá para seleccionar al azar las determinaciones finales, certificaciones y los permisos a ser auditados.
- c. Definir las acciones correctivas a ser implantadas o recomendadas como resultado de los hallazgos de las auditorías realizadas.
- d. Procedimientos para la imposición de multas administrativas y otras penalidades.

Sección 1.1.4

Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a las personas y organismos que están facultados a emitir determinaciones finales, permisos y certificaciones.

Sección 1.1.5

Vigencia

Este reglamento comenzará a regir a los 15 días contados a partir de la publicación del aviso de adopción.

Sección 1.1.6

Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso, sección o capítulo de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal competente y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso, sección o capítulo así declarado inconstitucional o nulo y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, sección o capítulo en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

REGLA 1.2

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Sección 1.2.1

Jurisdicción y Competencia

- a. La Junta de Planificación auditará las determinaciones finales, certificaciones y permisos expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, al amparo de la Ley Núm. 161, *supra* y de los Municipios Autónomos con Convenio de Transferencia de Facultades sobre la Ordenación Territorial.
- b. Cualquier violación de cumplimiento detectada por la Junta de Planificación, así como aquellas informadas a la Junta de Planificación por una Entidad Gubernamental Concernida con jurisdicción, en torno a una determinación final, certificación o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 161, *supra* o la Ley 81 *supra*, deberá ser considerada en

la auditorías a ser realizadas. Como producto de los hallazgos de dichas auditorías, la Junta de Planificación podrá imponer multas o iniciar cualquier trámite disponible al amparo de la Ley Núm. 161, *supra*, para requerir la paralización, legalización, subsanación o rectificación de las obras de construcción o de cualquier determinación final, certificación o permiso, según sea el caso. Dichas multas serán impuestas por la Junta de Planificación o la entidad gubernamental concernida, según aplique.

Sección 1.2.2

Facultades, Deberes y Funciones

LP
Serán facultades, deberes y funciones de la Junta de Planificación todas aquellas impuestas por la Ley Núm. 75, *supra*, Ley Núm. 161, *supra*, Ley 81, *supra* o por cualquier otra que no sea incompatible con la misma, incluyendo pero sin limitarse a:

- a. Auditar las determinaciones finales, certificaciones y los permisos expedidos por los Profesionales Autorizados, por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, así como las certificaciones que emitan los Inspectores Autorizados.
- b. Iniciar los trámites para requerir la revocación de una determinación final, certificación o permiso; o la paralización de una obra de construcción o uso ante el foro competente, cuando luego de la investigación administrativa correspondiente advenga en conocimiento de que dicha determinación final fue obtenida en violación a las leyes o reglamentos aplicables, o cuando la determinación final fue obtenida legalmente, pero existe evidencia de un incumplimiento a leyes y reglamentos durante su ejecución u operación.
- c. Iniciar los trámites para impedir, prohibir, anular, remover o demoler cualquier obra, proyecto o edificio construido, usado o mantenido en violación de la Ley Núm. 161, *supra*, la Ley 81 *supra*, o de cualquiera de los reglamentos o leyes promulgados por las entidades gubernamentales concernidas y adoptados por la OGPe o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V que regulen la construcción y el uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico.

- WGP
- d. Iniciar los trámites para requerir las medidas preventivas necesarias, incluyendo pero sin limitarse a, la revocación de determinaciones finales, certificaciones o permisos, de manera que se logren los propósitos de la Ley Núm. 75, *supra*, la Ley Núm. 161, *supra*, y la Ley 81, *supra*, los reglamentos que al amparo de la misma se adopten, los Reglamentos de la Junta de Planificación y de cualquier otra Ley o reglamento aplicable.
 - e. Comparecer ante los foros correspondientes, como representante del interés público, en aquellos procedimientos donde, como producto de una auditoría, la Junta de Planificación inició una acción para corregir alguna determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos, de un Profesional o Inspector Autorizado o de un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.
 - f. Ordenar la corrección de errores subsanables en determinaciones finales emitidas por la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional o Inspector Autorizado o de un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.
 - g. Iniciar trámites para requerir la paralización en aquellos casos en que exista riesgo de peligro grave, inminente e inmediato a la salud o seguridad de personas, o al medioambiente, y que dicho riesgo no pueda evitarse de otro modo sin tomar acción inmediata.
 - h. Iniciar y coordinar cualquier acción que promueva la corrección a corto, mediano y largo plazo de las deficiencias identificadas en las auditorías de las determinaciones finales, certificaciones o permisos que emite la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.
 - i. Imponer multas administrativas según dispuesto en la Ley Núm. 161, *supra*.

Sección 1.2.3

Delegación de Funciones

La Junta de Planificación podrá delegar en sus funcionarios subalternos la función o facultad enumerada en los Incisos a y e de la sección anterior.

Sección 1.2.4

Naturaleza de las Determinaciones Finales

- a. Como regla general, existe una presunción *juris tantum* de corrección y legalidad de las determinaciones finales emitidas por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y por los Profesionales e Inspectores Autorizados.
- b. No obstante, si a la luz de los resultados de una auditoría surgiera prueba suficiente para rebatir la presunción de legalidad antes citada, la Junta de Planificación podrá imponer multas o iniciar cualquier trámite disponible al amparo de este Reglamento para requerir la paralización, legalización, subsanación o rectificación de las obras de construcción o de cualquier determinación final.

LAP

REGLA 1.3

TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTE REGLAMENTO

- a. Los vocablos y frases definidos en este Reglamento tendrán el significado establecido en el mismo siempre que se empleen dentro de su contexto.
- b. Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa y el masculino incluirá el femenino y viceversa.
- c. Cuando se utilice el término “días” en este Reglamento y el mismo esté relacionado a un término de tiempo, el mismo deberá ser interpretado como “días naturales”, excepto cuando se indique expresamente otra cosa.
- d. Cuando se hable de “firma” o “firmas”, así como “sello” o “sellos”, de documentos o planos se entenderá que el término incluye firmas y sellos digitales de estar disponibles como parte del proceso.
- e. Cuando se hable de “expediente” o “expedientes” se entenderá que incluye aquellos en formato tradicional (papel) o en formato digital.

CAPÍTULO 2

AUDITORÍAS DE DETERMINACIONES FINALES

REGLA 2.1

REVISIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE DETERMINACIONES FINALES

- a. Como parte de sus funciones de auditoría, la Junta de Planificación podrá revisar, descargar y utilizar para cualquier fin dentro del marco de su jurisdicción y competencia, toda la información contenida en los expedientes físicos y/o digitales de la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados, los Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.
- b. Se deberá describir claramente en cada Informe de Auditoría qué expedientes, si alguno, fueron revisados durante el proceso de auditar y especificar la procedencia del mismo.

LAP

REGLA 2.2

AUDITORÍA DE DETERMINACIONES FINALES

Sección 2.2.1

Disposiciones Generales

- a. La Junta de Planificación auditará las determinaciones finales, expedientes, permisos y certificaciones expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados, los Inspectores Autorizados y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.
- b. La Junta de Planificación dará prioridad a la auditoría de aquellos casos en los cuales tenga que comparecer al amparo de las disposiciones de la **Sección 1.2.2.g** de este Reglamento. En estos casos, no podrá realizar ninguna otra auditoría subsiguiente, excepto para verificar la concordancia de la determinación final y el permiso expedido subsiguientemente, según aplique.
- c. La Junta de Planificación aprobará mediante resolución el Plan de Trabajo de las Auditorías de Determinaciones Finales a ser realizadas durante cada año natural. El Plan de Trabajo debe estar aprobado en diciembre del año anterior a ser implantado y solo podrá ser modificado con la autorización del Presidente de la Junta de Planificación.

- d. Se deberán elaborar Informes mensuales donde se presente la situación de las auditorías realizadas, resumen de los hallazgos y recomendaciones principales. Dicho informe deberá ser remitido al Presidente de la Junta de Planificación no más tarde de cinco días laborables después de culminado el mes para el cual corresponde el informe.

Sección 2.2.2

Metodología para las Auditorías de la Junta de Planificación

- a. La ejecución de las auditorías se regirá por los procedimientos definidos en las Guías de Auditoría a ser adoptadas por la Junta de Planificación mediante resolución, según se encuentren vigentes al momento de realizar cada auditoría.
- b. La Junta de Planificación seleccionará de manera alegatoria las determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesionales e Inspectores Autorizados y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a V, a ser auditadas. El método para la selección de dichos casos será descrito y detallado en las Guías de Auditoría a ser aprobadas por la Junta de Planificación mediante resolución.
- c. Las Guías de Auditoría deberán revisarse periódicamente para incorporar cualquier cambio que se estime necesario para atemperar las mismas a cambios en la reglamentación vigente, modificaciones en el procesamiento de solicitudes o producto de los hallazgos de las auditorías. El término entre revisiones no deberá exceder de cuatro años; pero podrán realizarse revisiones en un periodo menor de tiempo de entenderse necesario. Cualquier revisión a las Guías de Auditoría, deberá ser adoptada por la Junta de Planificación mediante resolución.
- d. Los hallazgos de todas las auditorías serán consignados en un Informe de Auditoría, el cual se regirá por Guías de Auditoría adoptadas por la Junta de Planificación y vigentes al momento de realizar el mismo, y el cual será incluido como parte del expediente digital del caso.

- e. Las determinaciones finales, certificaciones y los permisos expedidos por los Profesionales Autorizados y por la Oficina de Gerencia de Permisos, así como las certificaciones que emitan los Inspectores Autorizados, serán auditados dentro de un período no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se expidan.
- f. Los procesos de auditoría a ser realizados en los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la V serán acorde a los convenios suscritos entre la Junta de Planificación y los respectivos Municipios.

REGLA 2.3

INSPECCIONES

Sección 2.3.1

Disposiciones Generales

- a. La Junta de Planificación podrá realizar inspecciones físicas de los terrenos o propiedades objeto de las determinaciones finales, expedientes, permisos y certificaciones expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados, los Inspectores Autorizados y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según fuese necesario, a raíz de un proceso de Auditoría.
- b. La Junta de Planificación dará prioridad a la inspección de aquellos casos en los cuales tenga que comparecer al amparo de las disposiciones de la **Sección 1.2.2.g** de este Reglamento.

Sección 2.3.2

Derecho a Inspeccionar

- a. La Junta de Planificación, representada por sus funcionarios, consultores, contratistas, agentes o empleados, debidamente identificados, podrá entrar, acceder y examinar cualquier pertenencia, incluyendo, pero sin limitarse, a los establecimientos, locales, equipo, facilidades ubicados en la misma y los documentos de cualquier persona, entidad, firma, agencia, negocio, corporación o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción, con el fin de investigar o inspeccionar cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

- b. Si los dueños, poseedores, sus representantes o funcionarios a cargo, rehusaren la entrada o examen, el representante de la Junta de Planificación prestará declaración jurada ante cualquier Juez del Tribunal de Primera Instancia haciendo constar la intención de la Junta de Planificación y solicitando permiso de entrada a la propiedad.
- c. El Juez, luego de examinar la prueba sobre la jurisdicción de la Junta de Planificación, podrá expedir una orden autorizando la entrada a la pertenencia que se describe en la declaración jurada y a que se archiven los originales de los documentos en la Secretaría del Tribunal. Estos documentos se considerarán públicos.
- d. El representante de la Junta de Planificación mostrará copia de la declaración jurada y de la orden emitida por el Tribunal, a las personas que se encuentren a cargo de la pertenencia al momento de la re-inspección.

Sección 2.3.3

Metodología para las Inspecciones

- a. En la ejecución de las inspecciones, la Junta de Planificación se regirá por las Normas de Inspección de la Junta de Planificación adoptadas y vigentes al momento de realizar cada inspección.
- b. Los hallazgos de todas las inspecciones serán consignados en un Informe de Inspección el cual será incluido como parte del expediente digital de la auditoría.
- c. El Informe de Inspección incluirá toda la información técnica y legal pertinente a la(s) falta(s) administrativa(s) observada(s), incluyendo pero sin limitarse a la siguiente información:
 - 1. Fecha de la inspección.
 - 2. Nombre, dirección física y postal, teléfonos y correo electrónico del dueño, operador o contratista presente al momento de la inspección.
 - 3. Nombre, dirección física y postal, teléfonos y correo electrónico de la parte natural o jurídica a quien se

le imputa responsabilidad por la falta administrativa observada.

4. Identificación del lugar de la inspección, preferiblemente geo-referenciado al sistema de coordenadas North American Datum del 1983 (NAD 83).
5. Descripción de estructuras existentes y de obras no autorizadas, en donde se especifiquen los parámetros de diseño y construcción observados.
6. Descripción del uso observado de las estructuras o el solar.
7. Referencia y/o enlace digital a determinaciones finales relacionadas al predio, obra y/o uso inspeccionado.
8. Descripción de las condiciones del permiso(s) violentadas al momento de la inspección.
9. De tratarse de una obra o uso no autorizado, se especificará el permiso que debió ser obtenido previo a realizar la obra o realizar el uso observado y las razones que justifican la obtención del mismo.
10. Para los rótulos y anuncios, también se describirá el texto y los usos observados al momento de la inspección, las dimensiones de la cara de la pared donde ubique el rótulo o anuncio, y las dimensiones de éste. Para rótulos y anuncios sobre el terreno será necesario indicar la altura de los mismos.
11. Fotos digitales que evidencien cualquiera de los hechos observados durante la inspección.

LGP

CAPÍTULO 3

NORMAS PARA CITAR TESTIGOS, REQUERIR DOCUMENTOS, REALIZAR ENTREVISTAS Y TOMAR DECLARACIONES JURADAS

REGLA 3.1

Disposiciones Generales

- LAP
- a. La Junta de Planificación, por sí misma o a través de los funcionarios en quien delegue dicha función, podrá:
 1. Expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos
 2. Tomar deposiciones
 3. Ordenar la producción de toda clase de evidencia documental, salvo secretos de negocios
 4. Tomar juramentos
 - b. La Junta de Planificación podrá comparecer a través de sus abogados ante cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia y pedir que el Tribunal ordene el cumplimiento de una citación. El Tribunal de Primera Instancia podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la producción de cualesquier datos o información que la Junta de Planificación haya previamente requerido. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de esas órdenes.
 - c. Cualquier persona podrá ser procesada y condenada por perjurio que cometiere al prestar testimonio falso ante la Junta de Planificación.

REGLA 3.2

Contenido de las Citaciones

- a. Las citaciones se harán mediante el formato oficial aprobado por la Junta de Planificación y se dirigirán a los testigos. En éstas, se les indicará:
 1. El día y la hora en que deberán comparecer
 2. La dirección física y los números de los teléfonos del lugar donde se efectuará la entrevista o la declaración jurada

3. El nombre y el puesto del funcionario que expida la citación
4. La fecha en que se expidió la misma
5. Referencia a la determinación final asociada a la citación, de haber alguna
- b. Cuando el testigo pudiera considerarse sospechoso de la comisión de un delito, se le advertirá de su derecho a comparecer asistido por un abogado
- c. Se podrá incluir en la citación una solicitud para la entrega de documentos u objetos relacionados con la investigación
- d. Si la persona citada no compareciese, el funcionario a cargo deberá cumplir con el procedimiento para casos de incomparecencia dispuesto en la **Regla 3.1.b** de este Reglamento

REGLA 3.3

Diligenciamiento de Citaciones

- a. Las citaciones se diligenciarán con no menos de cinco (5) días laborables con anterioridad a la fecha de la comparecencia o del requerimiento de producción de la prueba. Este término se podrá reducir sujeto a la anuencia de los testigos.
- b. En el caso en que se emita una citación en un término menor de cinco (5) días, la misma se diligenciará personalmente al testigo. Además, la persona que diligencie dicha citación, solicitará al testigo que firme el formulario dispuesto para tal situación.

REGLA 3.4

Normas Generales Aplicables a las Entrevistas y a la Toma de las Declaraciones Juradas

Sección 3.4.1

Personas que Podrán Estar Presentes

- a. Las entrevistas y la toma de declaraciones juradas serán conducidas por el funcionario a cargo o por su representante autorizado. En éstas, participarán no menos de dos funcionarios de la Junta de Planificación; uno estará a cargo del interrogatorio y el otro servirá de testigo. Además, podrán participar consultores externos

designados por la Junta de Planificación para atender el asunto bajo investigación.

- b. No se permitirá la presencia de los abogados de los testigos ni de otras personas ajenas, durante la entrevista o la toma de la declaración jurada, salvo que el funcionario a cargo determine que la presencia de alguna de estas personas es necesaria y no afectará adversamente el proceso. En estos casos, dichas personas no contestarán las preguntas, no harán declaraciones por los testigos ni interrumpirán el proceso.
- c. No obstante lo anterior, en el caso de una persona que pudiera ser considerada sospechosa de la comisión de delito, ésta siempre tendrá el derecho de estar asistido por un abogado durante la entrevista y la toma de declaración jurada.

Sección 3.4.2

Advertencias y Procesos en la Entrevista o Toma de Declaración Jurada

- a. Antes de iniciar las entrevistas o la toma de las declaraciones juradas, el funcionario a cargo informará a los testigos y a las personas presentes las normas que se observarán durante el proceso, las cuales se indican a continuación:
 - 1. No estará permitido:
 - i. El uso de dispositivos electrónicos, tales como, pero sin limitarse a, teléfonos celulares
 - ii. Computadoras o cualquier otro medio electrónico de comunicación
 - iii. Grabar los procedimientos en cinta magnetofónica ni en cualquier otro medio para almacenamiento electrónico
 - iv. Tomar notas o apuntes durante el proceso
 - v. Examinar ningún tipo de prueba en posesión de los funcionarios de la Junta de Planificación, excepto que, en el ejercicio de su discreción, el

funcionario a cargo estime que el permitirlo no afectará adversamente el proceso

- vi. Fotocopiar la prueba que se le conceda examinar.
2. No se entregará a los testigos copia de las transcripciones de las cintas magnetofónicas o de cualquier medio electrónico utilizado para grabar las entrevistas o las declaraciones juradas prestadas.
 3. En la toma de declaraciones juradas, se explicará a los testigos en qué consiste el delito de perjurio, según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico. Esta advertencia formará parte de la declaración jurada.
- b. Si los testigos se negasen a declarar o a presentar la prueba solicitada en la citación, se les informará las consecuencias legales que tal negativa podría conllevar. De persistir los testigos en su negativa, se tomarán las medidas necesarias para requerir el cumplimiento con la citación, entre ellas, recurrir al Tribunal de Primera Instancia.

LGP

Sección 3.4.3

Normas Específicas Aplicables a las Entrevistas

- a. Como regla general, la entrevista se transcribirá directamente a máquina o a manuscrito mientras el testigo declara. En estos casos, al finalizar la entrevista, el testigo leerá el documento y cualquier error señalado por éste se corregirá en el momento. Luego, el testigo y los funcionarios de la Junta de Planificación estamparán sus iniciales en todas las páginas y firmarán al final del documento.
- b. Si el testigo estuviese acompañado por otra persona, ésta también inicialará todas las páginas y firmará al final del documento.
- c. Las entrevistas podrán grabarse, en cualquier medio para almacenamiento electrónico, independientemente de que el testigo pudiera considerarse o no sospechoso de la comisión de un delito. No obstante, si el testigo pudiera considerarse como sospechoso de la comisión de un delito, como regla general, se grabará el proceso.

- d. Las transcripciones producto de las grabaciones, de haber alguna, serán certificadas por la persona que hizo la transcripción.

Sección 3.4.4

Normas Específicas Aplicables a la Toma de Declaraciones Juradas

- a. Las declaraciones juradas se grabarán en cualquier medio de almacenamiento electrónico, independientemente de que el testigo pudiera considerarse o no sospechoso de la comisión de un delito. Se podrá prescindir de este requisito cuando se adelanten los propósitos de la investigación. En estos casos, se podrá transcribir directamente a máquina, a manuscrito o grabarse en vídeo.
- b. Cuando se opte por transcribir las declaraciones juradas que fueron grabadas en cualquier medio para almacenamiento electrónico, éstas deberán ser certificadas por la persona que realice la transcripción. Posteriormente, el funcionario a cargo, notificará al declarante que cuenta con el término de diez (10) días consecutivos a partir de la notificación para revisar y firmar la transcripción. Se le advertirá, además, que de no comparecer en el término señalado se dará por revisada y firmada la misma.
- c. Por otro lado, se podrá prescindir de transcribir la declaración cuando adelante los propósitos de la investigación. En esta circunstancia, el funcionario a cargo preparará una minuta en la que se indicarán las razones por las cuales no será transcrita dicha declaración.

WIP

REGLA 3.5

Normas Generales Aplicables al Requerimiento de Documentos u Objetos

- a. Cuando la citación esté dirigida solamente para requerir documentos u objetos a una persona o a una entidad privada, se obtendrá, junto con la entrega de los mismos, una certificación de la persona que custodia tales documentos u objetos o del ejecutivo principal de la entidad.

- b. Dicha certificación expresará que los documentos o los objetos que se entregan son copia fiel y exacta de los originales que obran en sus archivos y que constituyen la totalidad de los documentos u objetos que se encuentran en su poder.
- c. El funcionario que solicita los documentos u objetos podrá optar por tomar una declaración jurada a la persona que entrega los mismos.
- d. El propósito de la toma de la declaración jurada en estos casos será, entre otros, para que la persona citada identifique los documentos u objetos entregados, certifique que los mismos están bajo su custodia y que constituyen la totalidad de los documentos u objetos solicitados que obran en su poder. Además, se le podrá interrogar sobre el contenido de éstos.

REGLA 3.6

Orientación al Testigo en Casos donde se Sospeche Corrupción por parte de Funcionarios Públicos

- a. Una vez finalizada la entrevista formal o la toma de la declaración jurada, sea esta última para obtener un testimonio o para el requerimiento de objetos y documentos, el funcionario a cargo orientará al testigo sobre las disposiciones legales que protegen los derechos de los servidores públicos y de las personas que ofrecen información o testimonio sobre:
 - 1. Actos ilegales en el uso de la propiedad y de los fondos públicos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción gubernamental
 - 2. Violaciones a las leyes y los reglamentos que rigen la conducta ética del servidor público
- b. El funcionario a cargo explicará al testigo, en términos generales, lo siguiente:
 - 1. Las disposiciones legales relacionadas
 - 2. El alcance, las sanciones y los remedios ante represalias
- c. Luego de completada la orientación, el funcionario a cargo le indicará al testigo sobre la disponibilidad del

WGP

folleto informativo “Leyes que Protegen los Derechos de las Personas que Denuncian Actos de Corrupción” publicado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en la página de Internet de dicha Oficina: <http://www.ocpr.gov.pr>.

- d. Se le solicitará al testigo que certifique haber sido orientado sobre todo lo aquí dispuesto. Esta certificación se realizará en el formato dispuesto para este fin.

REGLA 3.7

Personas que Pueden ser Consideradas Sospechosas de la Comisión de un Delito

- a. Cuando se trate de testigos que pudieran considerarse sospechosos de la comisión de un delito, se les hará, antes de la entrevista o de la toma de la declaración jurada, las advertencias de ley.
- b. Si en el transcurso de una entrevista o de una declaración jurada surgiese una información que pudiera relacionar a los testigos con posibles violaciones penales de leyes o de reglamentos, el funcionario a cargo detendrá el interrogatorio y hará las advertencias de ley.
- c. Las advertencias son las siguientes:
 - 1. Usted tiene el derecho de permanecer en silencio y de no decir nada que lo pueda incriminar.
 - 2. Cualquier cosa que usted diga se podrá usar en su contra en cualquier proceso administrativo o judicial de naturaleza civil o criminal.
 - 3. Usted puede dejar de contestar nuestras preguntas en cualquier momento. Si decide declarar, debe hacerlo voluntariamente, sin que persona alguna lo obligue, intimide o coaccione para que declare.
 - 4. Usted tiene el derecho de tener un abogado presente mientras declare y cuando se le hagan preguntas.
 - 5. Si usted no tiene dinero para contratar un abogado, el Estado le proporcionará uno.

LGP

6. Aún después de comenzar a declarar voluntariamente, en cualquier momento puede detenerse y acogerse a cualquiera de los derechos que le hemos explicado, incluido el estar asistido de un abogado.
- d. Si los testigos estuvieran dispuestos a continuar con su testimonio una vez leídas dichas advertencias, éstos procederán a completar la certificación establecida para esos propósitos. No será necesario cumplir con este requisito en aquellos casos en que la entrevista o declaración jurada se transcriba directamente a máquina mientras el testigo declara y las advertencias consten en el documento.
 - e. Por el contrario, si al leer las advertencias los testigos solicitasen asistencia legal, la entrevista o la declaración jurada se detendrá y se les concederá un término no mayor de cinco (5) días laborables para que obtengan la asistencia del abogado de su selección. El funcionario a cargo redactará una minuta sobre el particular.
 - f. En el caso de que luego de haber leído las advertencias, el testigo indique que no desea declarar, se dará por concluido el interrogatorio. Acto seguido, el funcionario a cargo redactará una minuta sobre esta situación.

UGP

CAPÍTULO 4

ACCIONES POSTERIORES A UNA AUDITORÍA DE DETERMINACIONES FINALES

REGLA 4.1

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA DE DETERMINACIONES FINALES

Sección 4.1.1

Disposiciones Generales

- a. Al concluir la Auditoría de las Determinaciones Finales, los hallazgos de faltas de aparentes acciones contrarias a la ley y/o reglamentos, deberán ser informadas a la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique.
- b. La Oficina de Gerencia de Permisos, Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, deberá aclarar cualquier discrepancia con los hallazgos de las auditorías notificados por la Junta de Planificación, así como las acciones correctivas a ser implantadas para evitar situaciones similares en el futuro. La clarificación de los hallazgos así como las acciones correctivas a ser implantadas deberán ser presentadas a la Junta de Planificación dentro de quince (15) días laborables, contados a partir de la notificación de los hallazgos.
- c. Luego de culminada la Auditoría de Determinaciones Finales y recibido las aclaraciones y acciones correctivas de parte de la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, se procederá a la elaboración del Informe Final de Auditoría acorde a las Guías de Auditorías adoptadas por la Junta de Planificación.
- d. Una vez recibido y evaluado, la Junta de Planificación determinará la acción a seguir, luego de considerar el mismo en una sesión de Junta en Pleno.

Sección 4.1.2

RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS

- a. Como parte de todo informe de Auditoría de Determinaciones Finales, se deberán presentar recomendaciones de acciones a ser realizadas para

atender las deficiencias identificadas en las auditorías realizadas.

- b. Las recomendaciones a ser incluidas en los Informes de Auditorías serán sometidas acorde a las Guías de Auditoría adoptadas por la Junta de Planificación. Las recomendaciones podrán ser una o más de las siguientes:
1. Promover y coordinar procesos educativos para orientar sobre temas asociados a la implantación de leyes y reglamentos relacionados a los hallazgos de las auditorías.
 2. Promover e iniciar enmiendas a los Reglamentos bajo la Jurisdicción de la Junta de Planificación a los efectos de atemperar los mismos a las necesidades para conformar la Política Pública a las recomendaciones de los hallazgos que identifiquen deficiencias en la reglamentación aplicable.
 3. Promover la creación de leyes o enmiendas para conformar la Política Pública a las recomendaciones de los hallazgos que requieran ser atendidos por dicho mecanismo.
 4. Imponer Multas acorde al Capítulo 15 del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos.
 5. Referir la información y hallazgos al Departamento de Justicia y/o Agencia o Departamento del Gobierno con jurisdicción, en caso de identificar alguna posible violación a la Ley.
 6. Notificar a la Oficina de Gerencia de Permisos, en aquellos casos donde la auditoría identificó deficiencias contrarias a Ley y reglamentos, por parte de la propia Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados o los Inspectores Autorizados. Estas notificaciones de hallazgos serán presentadas ante la Oficina de Gerencia de Permisos en los casos que aparenten no corresponder a situaciones subsanables, atendidas en el Inciso 10 de la presente Sección. En dicha notificación, la Junta

LGP

de Planificación recomendará evaluar la posibilidad de implantar las acciones preventivas o correctivas necesarias, incluyendo pero sin limitarse a la paralización de la actividad o la revocación de la determinación final, implantar controles correctivos, imponer acciones y/o sanciones disciplinarias a los funcionarios de la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados o los Inspectores Autorizados, cuando provocaron emitir una Determinación Final contraria a las leyes o reglamentos aplicables.

7. Radicar y dar seguimiento a querellas en la Oficina de Gerencia de Permisos, en aquellos casos en que las faltas identificadas sean relacionadas a las acciones de los Profesionales Autorizados o Inspectores Autorizados.
8. Radicar y dar seguimiento a querellas en el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, cuando los profesionales de dichos gremios actúen en aparente incumplimiento de la Ley 135 del 15 de junio de 1967, según enmendada conocida como la "Ley de Certificación de Planos" y cualquier ley y reglamento aplicable.
9. En el caso de hallazgos relacionados a las auditorías en los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I al V, se podrá recomendar cualquier acción contemplada en el convenio suscrito entre el Municipio Autónomo y la Junta de Planificación.
10. Emitir una comunicación a la persona o entidad auditada para recomendar la corrección de errores subsanables, cuando pueda subsanarse la violación o el error señalado. Los errores subsanables, según definidos en este Reglamento, son susceptibles de ser rectificadas siempre y cuando no se afecte la legalidad, se varíen las condiciones, ni se menoscaben las responsabilidades impuestas por una determinación final o un permiso.
11. Cualquier otra recomendación que se estime necesaria para corregir las deficiencias de los

CGP

hallazgos de la Auditoría de Determinaciones Finales.

- c. La Junta de Planificación podrá acoger, rechazar o promover otras iniciativas, en adición de las recomendaciones de las auditorías, luego de evaluar las mismas y acoger el acuerdo en una Junta en Pleno.

WIP

CAPÍTULO 5

ADOPCIÓN

Sección 5.1.1

Adopción

Este reglamento se adopta al amparo y armonía con las disposiciones de la Ley 151 del 10 de diciembre de 2013.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de agosto de 2014.

Excusado

Pedro M. Cardona Roig
Vicepresidente



Juan C. Santiago Colón
Miembro Asociado



Luis García Pelatti
Presidente



Norma I. Peña Rivera
Miembro Asociado



Sylvia Rivera Diaz
Miembro Alterno

CERTIFICO ADOPTADO, en San Juan, Puerto Rico hoy, 1 de agosto de 2014.



Myrna Martínez Hernández
Secretaria Interina

COPIA DE ESTE DOCUMENTO PUEDE CONSEGUIRSE EN:

**JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO
CENTRO GUBERNAMENTAL ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA
EDIFICIO NORTE, PISO P (SIP)
APARTADO 41119
SAN JUAN, PR 00940-1119
TEL: (787) 722-0101 EXT. 16602, 16601**

O

EN LA PÁGINA DE LA JUNTA: WWW.JP.PR.GOV